

LEY H Nº 5125

Artículo 1º - Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministro de Economía, Secretario de Hacienda o Subsecretario de Hacienda, por medio de la Tesorería General, a sobregirar en forma continua o alternada por sobre la sumatoria de los saldos de las cuentas corrientes oficiales que conforman el Fondo Unificado de Cuentas Oficiales ("F.U.C.O."), hasta la suma de pesos doce mil millones (\$ 12.000.000.000) en la cuenta corriente Nº 900001178 "Rentas Generales de la Provincia" y/o subcuenta asociada, que posea en el Agente Financiero".¹

Artículo 2º - Se determina que los fondos antes mencionados tienen como único destino solventar el pago parcial de los Haberes de la Administración Pública Provincial y obligaciones impostergables para el normal funcionamiento del Estado Provincial.

Artículo 3º - Se faculta a la Tesorería General, a realizar la cancelación del sobregiro con fondos de la recaudación normal diaria de la provincia dentro del transcurso de cada mes.

¹ El artículo 1º es modificado a partir del 01/01/24 por ley H n° 5663 (artículo 2º), elevando el monto de la autorización hasta la suma de pesos cuarenta mil millones (\$ 40.000.000.000)